



CORNARE	Número de Expediente: 054831029113	
NÚMERO RADICADO:	112-0273-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM .	
Fecha: 31/01/2019	Hora: 09:33:44.30...	Folios: 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE ALTERNATIVA DE UN DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 DE 2015 y

CONSIDERANDO:

Qué mediante Auto radicado N° 112-0119 de febrero 2 de 2018, se inició un trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, solicitado por la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS, identificada con Nit N°. 900.307.562-1, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO SIERRA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.611.047, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Pocitos II", a realizarse sobre el Río San Pedro que discurre por el Municipio de Nariño – Antioquia.

Qué mediante el oficio con radicado N° 110-0477 de febrero 8 de 2018, se remitió toda la información relativa al DAA referenciado, con el fin de que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, se pronunciara con respecto a las alternativas presentadas.

Qué mediante el oficio con el radicado N° 112-4673 del 17 de diciembre de 2018, se recibió el concepto por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, con respecto a las alternativas presentadas.

Qué a solicitud de parte, esta Corporación mediante el Auto radicado N° 112-1302 del 27 de diciembre de 2018, suspendió hasta el 8 de enero de 2019, los términos de atención del presente trámite, debido a los compromisos y actividades que ya tenía agendada la empresa y la temporada de navidad.

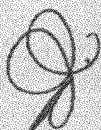
Que una vez, culminado el plazo anterior, el Grupo PCH, adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, mediante informe técnico N° 112-0081 del 28 de enero del 2019, evaluó el DAA (Diagnostico Ambiental de Alternativas) para el proyecto de generación de energía denominado POCITOS II, en donde se consignaron las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

COMPARACIÓN DE ALTERNATIVAS

De acuerdo con la información presentada cualquiera de las tres alternativas puede ser la mejor alternativa, pues de acuerdo con la información las tres son completamente viables y construibles, incluso no tiene diferencias marcadas entre sí.

De acuerdo al análisis presentado en la evaluación ambiental del proyecto para el componente biótico, de las tres alternativas presentadas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, se observa que la alternativa 2 genera mayor afectación para el medio biótico, ya que requiere mayor extracción de cobertura vegetal para la construcción del proyecto; y por tanto una mayor afectación sobre la conectividad de los parches boscosos presentes, con una alteración mayor sobre las comunidades de fauna terrestre, debido a que la alternativa cuenta con una tubería a presión por la margen izquierda del Río San Pedro. Es importante aclarar que de acuerdo a la información presentada es difícil emitir la conclusión ya que la información se encuentra a una escala municipal y está desactualizada, según lo evidenciado en campo; además que no se presentaron los análisis solicitados en los Términos de Referencia de la Corporación.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigente desde: Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Salto, Cundinamarca. Nit: 890985138-3

07-Jul-2019 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porte Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En la propuesta de alternativas 1 y 3, se analiza que se generaría menor afectación y menores impactos en cuanto al aprovechamiento de la cobertura vegetal ya que la conducción es por medio de un túnel; además, resaltándose que la alternativa 3 al requerir un mayor caudal de diseño, presentaría una mayor afectación sobre el caudal remanente del proyecto y por tanto del caudal presente en el tramo medio del proyecto (entre captación y descarga), generándose mayor afectación sobre la disponibilidad de agua y mayor impacto sobre las comunidades hidrobiológicas presentes. Así las cosas, la Corporación se encuentra de acuerdo con el usuario en cuanto a que, de las alternativas planteadas, la que menores impactos genera sobre el medio biótico es la Alternativa 1."

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

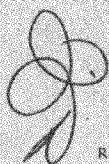
Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2014 establece que "Los interesados en los proyectos, obras o actividades enunciadas a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA: 6. La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.2.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que "La autoridad ambiental revisará el estudio con base en el Manual de Estudios Ambientales de Proyectos del artículo 2.2.2.3.3.4 del presente Decreto. Así mismo evaluará que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, cumpla con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.3.2, 2.2.2.3.4.1 y 2.2.2.3.4.3 del presente decreto, y además, que el interesado haya presentado para cada una de las alternativas del proyecto, el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales, especificando cuáles de estos no se



pueden evitar o mitigar. Se debe revisar y evaluar que la información del diagnóstico sea relevante y suficiente para la selección de la mejor alternativa del proyecto, y que presente respuestas fundamentadas a las inquietudes y observaciones de la comunidad."

De la misma manera en el numeral 3° del artículo 2.2.2.3.6.1 ibídem, sobre la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, se señala que la autoridad ambiental competente evaluará el DAA y elegirá la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijará los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en el Informe Técnico N° 112-0081 del 28 de enero del 2019, el Grupo Técnico evaluador consideró que la información suministrada por la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS, es suficiente para evaluar y comparar las alternativas propuestas para el proyecto de generación de energía denominado Pocitos II, por lo que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se entrará a elegir la alternativa más viable ambientalmente para desarrollar la construcción del proyecto, acogiendo lo recomendado en dicho pronunciamiento técnico.

Que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hace parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ELEGIR: La alternativa N° 1 del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Presentado a esta corporación por la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS, identificada con Nit N°. 900.307.562-1, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO SIERRA ARBOLEDA, para el proyecto denominado "Pocitos II" a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Nariño en el departamento de Antioquia.

PÁRAGRAFO: La elección de la Alternativa por parte de esta Autoridad de acuerdo con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), no determina la viabilidad ambiental del Proyecto, ya que esta estará sujeta a la presentación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS, identificada con Nit N°. 900.307.562-1, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO SIERRA ARBOLEDA, que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que se presente ante la Corporación, deberá elaborado de acuerdo a la metodología general para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 1402 del 25 de julio de 2018 y los Términos de Referencia acogidos por la Corporación, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-EIA-PCH-CORNARE-Octubre-2017.pdf>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS, para que en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

proyecto de generación de energía denominado "POCITOS II", contemple la siguiente información:

- 1) En las **Áreas de influencia**, considerar todas las unidades territoriales para el componente socio-económico hasta donde pueden trascender los impactos con la construcción y operación del proyecto. Socializar el Diagnostico Ambiental de alternativas a los respectivos líderes.
- 2) Se deberán considerar para el EIA los Acuerdos corporativos 251 de 2011 metodología para el retiro de rondas hídricas y 265 de 2011 de movimientos de tierra. Estos acuerdos pueden ser descargados de la página de la Corporación.
- 3) El Usuario deberá realizar la caracterización de las unidades de coberturas vegetales presentes en el área de influencia del proyecto, basados en información primaria. Esto permitirá conocer y estimar la biomasa que será afectada por el proyecto según se solicita en los términos de referencia.
- 4) Se deberá tener en cuenta los términos de referencia para la estimación del volumen aprovechable del proyecto, ya que se requiere información más a detalle, lo cual solo se ve reflejada con información levantada en campo con los inventarios forestales que permitan obtener la afectación real que se dará con la construcción del proyecto.
- 5) Seguir cada una de las exigencias para la caracterización del **paisaje**, prestando especial atención a los sitios de interés paisajístico y a la percepción y valoración del paisaje, elementos, componentes y calidad, por parte de las comunidades vecinas, entidades, instituciones y actores encargados de planificar y ordenar el territorio; análisis que no fue realizado en el presente Diagnostico Ambiental de Alternativas.
- 6) Para la **Fauna terrestre** en la realización del Estudio de Impacto Ambiental y al momento de hacer el listado de especies con distribución potencial en el área de influencia del proyecto, tener en cuenta la información reportada por el Sistema de Información de la biodiversidad SiB; también incluir un análisis altitudinal de distribución de especies, pues para este Diagnóstico Ambiental de Alternativas solo se presenta un listado general de las especies del municipio de Nariño, no teniendo en cuenta que este municipio presenta diferentes rangos altitudinales y por tanto características ecológicas diferentes.
- 7) Dentro de la **evaluación de impactos ambientales** se deberá considerar la infraestructura y actividad turística de la zona, además de determinar las afectaciones que se pueden llegar a presentar con el desarrollo del proyecto y plantear actividades dentro del Plan de Manejo Ambiental de prevención, mitigación, corrección y compensación de los posibles impactos.
- 8) Se deberá tener en cuenta que el proyecto requiere personal de la zona pero que también lleva consigo personal foráneo y esto tiene impactos sobre el territorio y sus comunidades, por lo tanto, estos impactos deberán ser analizados.
- 9) Se sugiere al proyecto realizar una mayor identificación de impactos para el EIA con la participación de la población, es necesario que se considere las afectaciones a las actividades turísticas por el emplazamiento del proyecto y las molestias a la comunidad por el incremento de ruido y presencia de persona foráneo.
- 10) Se deberá incluir un análisis de impactos acumulados en relación con otros proyectos que se desarrollarán en la cuenca del río San Pedro, se deberán proponer actividades diferentes a las ya propuestas, de tal manera que, se pueda tener una mejor distribución de los recursos en diferentes actividades y no en las mismas, al menos las establecidas



en el PMA y seguimiento y monitoreo de Pocitos I, de la cual su empresa también tiene información amplia y suficiente.

11) En el **Plan de Manejo de Ambiental**, se deberán tener en cuenta todas las medidas de manejo para el medio Físico, Biótico y socioeconómico que se exigen desde los términos de referencia de la Corporación, con base en la información primaria del área de influencia del proyecto, e incluyendo objetivos y metas claras; además de indicadores de cumplimiento para cada actividad.

12) Para el medio Biótico lo anterior, con el fin de evitar en la medida de lo posible las afectaciones a la flora, fauna y a los corredores biológicos.

13) Se debe tener en cuenta que las medidas de seguimiento y monitoreo de los ecosistemas terrestres y acuáticos (fauna y flora), no deben ser incluidos en el Plan de Manejo Ambiental, sino en el Plan de Monitoreo y Seguimiento, pues este último tiene como objetivo realizar un monitoreo al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental como tal y a las condiciones de los ecosistemas terrestres y acuáticos y sus componentes.

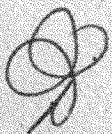
14) Dentro del medio abiótico, se deberán considerar la inclusión del siguiente programa:

a) Programa de manejo de explosivos y voladuras

- Elaborar un protocolo de seguridad que capacite y socialice la actividad de voladura además que incluya los avisos a las comunidades cuando y en que horarios se realizaran las actividades de detonación, que cuente con señales sonoras (sirenas) de identificación del inicio de dicha actividad, es importante destacar que la zona tuvo problemas de orden público y que estas actividades por su sonido podrían llegar hacer mal interpretadas.
- Se deberán establecer horarios de trabajo que permitan el descanso de las comunidades, es importante determinar las actividades de trabajo del proyecto, contando que en la zona se encuentran varios establecimiento para el turismo los cuales están enfocados en el descanso, cambio de rutina y atractivos naturales.
- El proyecto deberá realizar actas de vecindad antes del inicio de las voladuras y después de terminada la fase constructiva del proyecto de tal manera que se tengan las evidencias del estado de las estructuras antes y después de dicho desarrollo.

b) En el **Plan de seguimiento y monitoreo**, se deberá incluir en el Estudio de Impacto Ambiental todos los programas de monitoreo y seguimiento que se solicitan desde los términos de referencia y con base en la caracterización realizada, los impactos identificados y los programas de Manejo Ambiental planteados, describiendo de forma detallada las actividades a ejecutar. Lo anterior, con el objetivo de realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, así como a la condición de los ecosistemas terrestres y acuáticos en cuanto a la abundancia, distribución, dinámica, composición, diversidad, riqueza y demás variables ecológicas de las comunidades de fauna y flora presentes.

- Específicamente para el monitoreo de fauna y flora (terrestre y acuática), éstos se deberán planear realizarse en épocas climáticas que contrasten, por un tiempo que permita realizar comparaciones con la línea base del proyecto y en las diferentes fases del proyecto (construcción y operación).



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para lo anterior, se deberán incluir indicadores de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental e indicadores ecológicos.

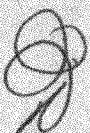
- Establecer apropiadamente los programas de seguimiento y monitoreo de las estrategias de manejo ambiental, permite a la Corporación llevar un adecuado control en los Informes de Cumplimiento Ambiental en las fases constructiva y operativa del proyecto, con base en las metas e indicadores instauradas por el usuario.
- Se deberá contar con un **programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico** que permita determinar monitorear los caudales de las fuentes hídricas del techo del túnel, pues a pesar de que en el DAA, no se reportan, no es posible saberlo hasta realizar los recorridos para los estudios del EIA.
- Se deberá contar con un programa **Programa de seguimiento y monitoreo a la infiltración del túnel** que tenga en cuenta las inspecciones mediante listas de chequeo a las medidas de control de infiltración establecidas, la verificación del estado y funcionamiento de las obras de drenaje contempladas para la adecuada recolección y conducción de las aguas que se infiltren a lo largo del túnel, la verificación de que la geomembrana permanezca bien instalada a lo largo de los drenajes, como parte del revestimiento del túnel para evitar la filtración de las aguas, las inspecciones, monitoreos y registros fotográficos de las fuentes hídricas superficiales que se encuentran en el área intervenida del túnel y verificar que las aguas de infiltración si estén siendo conducidas a los tanques desarenadores y que estos si cumplan con los volúmenes de tratamiento solicitados, que cumpla con los parámetros de medición correspondientes a la Resolución 631 de 2015.

15) Considerar para el plan de Seguimiento y Monitoreo todos los programas del plan de manejo ambiental y los de seguimiento al medio.

16) Se deberá tener en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, que la **zonificación ambiental** y la **zonificación de manejo ambiental** deberá contar con un mayor detalle con respecto a la clasificación y definición de cada uno de los criterios que hacen parte de esta; contando también con información primaria detallada de la zona, que evidencie la realidad del territorio. Además, se debe considerar que dentro del área de influencia se encuentra la Reserva Forestal Nacional Central declarada por la ley 2da de 1959, teniendo en cuenta la zonificación de ésta, de tal manera que se pueda otorgar el tratamiento correspondiente a las áreas sensibles ambientalmente que se tengan, como áreas de intervención con restricción y definir el tipo de rigor de estas de acuerdo a su importancia (alta, media y baja). Además, presentar esta zonificación de acuerdo a los Términos de Referencia de la Corporación para fases posteriores del proyecto y acoger las conclusiones del presente informe.

Por otro lado, se deberá definir con mayor detalle la zonificación ambiental y por tanto la zonificación de manejo ambiental con las respectivas áreas de manejo, realizando el cálculo adecuado para delimitar zonas de retiro a fuentes de agua según el acuerdo 251 de Cornare.

17) La Empresa I Consult, deberá dar aplicación al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dado que se presenta una superposición de áreas con el proyecto TES S.A.



25) Se deberá tener en cuenta que el proyecto requiere personal de la zona pero que también lleva consigo personal foráneo y esto tiene impactos sobre el territorio y sus comunidades, por lo tanto estos impactos deberán ser analizados.

26) Se sugiere al proyecto realizar una mayor identificación de impactos para el EIA con la participación de la población, es necesario que se considere las afectaciones a las actividades turísticas por el emplazamiento del proyecto y las molestias a la comunidad por el incremento de ruido y presencia de persona foráneo.

27) Se deberá incluir un análisis de impactos acumulados en relación con otros proyectos que se desarrollarán en la cuenca del río San Pedro, se deberán proponer actividades diferentes a la ya propuestas de tal manera que se pueda tener una mejor distribución de los recursos en diferentes actividades y no en las mismas, al menos las establecidas en el PMA y seguimiento y monitoreo de Pocitos I, de la cual su empresa también tiene información amplia y suficiente.

28) En el **Plan de Manejo de Ambiental**, se deberán tener en cuenta todas las medidas de manejo para el medio Físico, Biótico y socioeconómico que se exigen desde los términos de referencia de la Corporación, con base en la información primaria del área de influencia del proyecto, e incluyendo objetivos y metas claras; además de indicadores de cumplimiento para cada actividad.

Para el medio Biótico lo anterior, con el fin de evitar en la medida de lo posible las afectaciones a la flora, fauna y a los corredores biológicos.

Se debe tener en cuenta que las medidas de seguimiento y monitoreo de los ecosistemas terrestres y acuáticos (fauna y flora), no deben ser incluidos en el Plan de Manejo Ambiental, sino en el Plan de Monitoreo y Seguimiento, pues este último tiene como objetivo realizar un monitoreo al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental como tal y a las condiciones de los ecosistemas terrestres y acuáticos y sus componentes.

29) Dentro del medio abiótico, se deberán considerar la inclusión del siguiente programa:

- **Programa de manejo de explosivos y voladuras**

- ✓ Elaborar un protocolo de seguridad que capacite y socialice la actividad de voladura además que incluya los avisos a las comunidades cuando y en que horarios se realizaran las actividades de detonación, que cuente con señales sonoras (sirenas) de identificación del inicio de dicha actividad, es importante destacar que la zona tuvo problemas de orden público y que estas actividades por su sonido podrían llegar hacer mal interpretadas.
- ✓ Se deberán establecer horarios de trabajo que permitan el descanso de las comunidades, es importante determinar las actividades de trabajo del proyecto, contando que en la zona se encuentran varios establecimiento para el turismo los cuales están enfocados en el descanso, cambio de rutina y atractivos naturales.
- ✓ El proyecto deberá realizar actas de vecindad antes del inicio de las voladuras y después de terminada la fase constructiva del proyecto de tal manera que se tengan las evidencias del estado de las estructuras antes y después de dicho desarrollo.

30) En el **Plan de seguimiento y monitoreo**, se deberá incluir en el Estudio de Impacto Ambiental todos los programas de monitoreo y seguimiento que se solicitan desde los términos de referencia y con base en la caracterización realizada, los impactos identificados y los programas de Manejo Ambiental planteados, describiendo de forma detallada las actividades a ejecutar. Lo anterior, con el objetivo de realizar un adecuado



seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, así como a la condición de los ecosistemas terrestres y acuáticos en cuanto a la abundancia, distribución, dinámica, composición, diversidad, riqueza y demás variables ecológicas de las comunidades de fauna y flora presentes.

- Específicamente para el monitoreo de fauna y flora (terrestre y acuática), éstos se deberán planear realizarse en épocas climáticas que contrasten, por un tiempo que permita realizar comparaciones con la línea base del proyecto y en las diferentes fases del proyecto (construcción y operación). Para lo anterior, se deberán incluir indicadores de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental e indicadores ecológicos.
- Establecer apropiadamente los programas de seguimiento y monitoreo de las estrategias de manejo ambiental, permite a la Corporación llevar un adecuado control en los Informes de Cumplimiento Ambiental en las fases constructiva y operativa del proyecto, con base en las metas e indicadores instauradas por el usuario.
- Se deberá contar con un **programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico** que permita determinar monitorear los caudales de las fuentes hídricas del techo del túnel, pues a pesar de que en el DAA, no se reportan, no es posible saberlo hasta realizar los recorridos para los estudios del EIA.
- Se deberá contar con un programa **Programa de seguimiento y monitoreo a la infiltración del túnel** que tenga en cuenta las inspecciones mediante listas de chequeo a las medidas de control de infiltración establecidas, la verificación del estado y funcionamiento de las obras de drenaje contempladas para la adecuada recolección y conducción de las aguas que se infiltren a lo largo del túnel, la verificación de que la geomembrana permanezca bien instalada a lo largo de los drenajes, como parte del revestimiento del túnel para evitar la filtración de las aguas, las inspecciones, monitoreos y registros fotográficos de las fuentes hídricas superficiales que se encuentran en el área intervenida del túnel y verificar que las aguas de infiltración si estén siendo conducidas a los tanques desarenadores y que estos si cumplan con los volúmenes de tratamiento solicitados, que cumpla con los parámetros de medición correspondientes a la Resolución 631 de 2015.

31) Considerar para el plan de Seguimiento y Monitoreo todos los programas del plan de manejo ambiental y los de seguimiento al medio.

32) Se deberá tener en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, que la **zonificación ambiental** y la **zonificación de manejo ambiental** deberá contar con un mayor detalle con respecto a la clasificación y definición de cada uno de los criterios que hacen parte de esta; contando también con información primaria detallada de la zona, que evidencie la realidad del territorio. Además, se debe considerar que dentro del área de influencia se encuentra la Reserva Forestal Nacional Central declarada por la ley 2da de 1959, teniendo en cuenta la zonificación de ésta, de tal manera que se pueda otorgar el tratamiento correspondiente a las áreas sensibles ambientalmente que se tengan, como áreas de intervención con restricción y definir el tipo de rigor de estas de acuerdo a su importancia (alta, media y baja). Además, presentar esta zonificación de acuerdo a los Términos de Referencia de la Corporación para fases posteriores del proyecto y acoger las conclusiones del presente informe.

[Firma manuscrita]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Por otro lado, se deberá definir con mayor detalle la zonificación ambiental y por tanto la zonificación de manejo ambiental con las respectivas áreas de manejo, realizando el cálculo adecuado para delimitar zonas de retiro a fuentes de agua según el acuerdo 251 de Cornare.

33) La Empresa I Consult, deberá dar aplicación al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dado que se presenta una superposición de áreas con el proyecto TES S.A.

A pesar de que el proyecto Turístico Termales Espíritu Santo no es una Licencia Ambiental, se deberán considerar los impactos puntuales que se podrán generar a dicha actividad dado que el ingreso a la casas de máquinas del proyecto es por la vía de este y que incluso varias de las obras que se plantean desarrollar se realizarán en propiedad de los termales, como lo son vías de acceso a casa de máquinas y depósitos, los cuales generan incomodidad por movimientos de tierra, material particulado, ruido, entrada y salida de maquinaria pesada, actividades de voladura para apertura del túnel entre otras que deberán ser analizadas.

34) A pesar de que la Corporación es consciente de que los proyectos PCH Pocitos I y II son independientes, sería importante que la Empresa I - consult pueda explorar la posibilidad de solo hacer una vía (Pocitos I conectaría con Pocitos II) que articule ambos proyectos, pues de esta manera se podría disminuir la demanda de recursos naturales y se podría tener una vía en mejores condiciones dado que en esa zona se pretenden asentar varios proyectos los cuales se pueden unir para hacer el mantenimiento de la vía.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Empresa I-CONSULT INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE SAS.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que con la notificación del presente acto administrativo, remita el informe técnico N° 112-0081 del 28 de enero del 2019, al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Comunicaciones de la Corporación publicar la presente providencia en el boletín oficial en la página web de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expidió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ

Director General

Expediente: 05483.10.29113.

Asunto: Diagnóstico Ambiental de alternativas

Proceso: Trámite.

Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.